

MEMORIA RELATIVA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA AL PROYECTO DE BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A LAS ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INFORMACION Y PREVENCIÓN DE LA LUDOPATÍA.

Con fecha 18 de diciembre de 2015, se elaboró el Proyecto de Orden del Consejero de Presidencia por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a las asociaciones privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades de información y prevención de la ludopatía y se remitieron a Intervención General para su Informe.

Por Informe de 8 de febrero de 2016, se emite Informe de Intervención Delegada del Departamento de Presidencia.

Por escrito de 29 de febrero de 2016, a instancia de la Dirección General de Servicios Jurídicos, conforme al artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se procede a dar audiencia a los interesados, en concreto a las entidades que nos constan que tienen entre sus fines la prevención de la ludopatía, en concreto a la Asociación Cinco Villas de Alcohólicos Rehabilitados (ACVAR), AYTERA (Apoyo Terapéutico de Aragón) y a la Asociación Aragonesa de jugadores de azar en rehabilitación (AZAJER).

La Asociación ACVAR no presenta alegaciones.

AZAJER presenta con fecha 23 de marzo de 2016 alegaciones, respecto a las que se informa lo siguiente:

1ª.- Artículo 2 del Proyecto de bases reguladoras (*"Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las entidades sin ánimo de lucro que cumplan con los siguientes requisitos: a) Las entidades inscritas en el Registro autonómico de Asociaciones al menos dos años antes de la fecha de solicitud de la ayuda y entre cuyos fines estatutarios este la realización de actividades de información y prevención de la ludopatía"*).

Solicitan que se añada.- *"...Y en ese tiempo hayan demostrado su cualificación para tal actividad y la hayan desarrollado en acciones concretas"*.

No se considera procedente la modificación propuesta, se considera mas oportuno fijar como requisito para participar la inscripción de dos años (art. 2) y como requisito o criterio a valorar a efecto de la posible adjudicación de la subvención la experiencia en la realización de actividades relacionadas con la ayuda que se convoque (art. 3.1.a) y b)).

2ª.- Artículo 3 del Proyecto de bases reguladoras (*"Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento de la subvención. 1. El procedimiento de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva"*).

Solicitan que se añada.- *"Salvo para las entidades que desarrollen programas de continuidad demostrable en el tiempo en cuyo caso se podrá proceder a la firma de un convenio tal como refiere el apartado 4º de la Disposición Adicional 6ª de la Ley 2/2000, de 28 de junio"*.

Teniendo en cuenta el artículo 14.4.c) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón (*"Podrán concederse de forma directa las subvenciones que acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario"*) y la Disposición Adicional 6ª de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de Aragón, se admite la propuesta y se incluye un apartado 7 en el artículo 3.- ***"Excepcionalmente, el Gobierno de Aragón podrá formalizar convenios con asociaciones de afectados para el desarrollo de actividades de prevención e información de la ludopatía"***.

3ª.- Artículo 12 del Proyecto de bases reguladoras (*"Asimismo podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, con un tope del 50% del importe de la subvención concedida, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a esta subvención"*).

Solicitan que se incremente el porcentaje del 50% al 80%.

Conforme al Plan de racionalización aprobado por el Gobierno de Aragón (Medida 96), las subvenciones son postpagables, no obstante excepcionalmente y siempre que este previsto en las bases reguladoras de la subvención se pueden conceder anticipos por un importe del 25% del importe de la subvención concedida para el funcionamiento de la entidad beneficiaria o la realización de la actividad subvencionada.

Asimismo el Consejero competente por razón de la materia puede ordenar, excepcionalmente, y para cada caso concreto, el pago anticipado de las subvenciones o ayudas otorgadas a las empresas, asociaciones, entidades sin fin de lucro o particulares, siempre que éstos garanticen el importe a que asciende el pago anticipado mediante la presentación de aval en la Caja General de Depósitos de la Diputación General de Aragón (artículo 4 del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón).

Por lo tanto en aplicación de lo anterior, únicamente pueden concederse anticipos de las subvenciones concedidas hasta el máximo del 25% del importe de la subvención concedida y en todo caso dicho anticipo deberá garantizarse mediante aval depositado en la Caja General de Depósitos.

Se procede a modificar el artículo 12.3 en el sentido señalado: ***"Asimismo podrán realizarse pagos anticipados de las subvenciones que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, con un tope del 25% del importe de la subvención concedida, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a esta subvención. Dichos anticipos deberán garantizarse mediante aval depositado en la Caja General de Depósitos del Gobierno de Aragón"***.

La asociación AYTERA, presenta las siguientes alegaciones:

-Sería conveniente que se otorgase la posibilidad de participar a centros de rehabilitación de ámbito privado y no exclusivamente a asociaciones sin ánimo de lucro ya que se enriquecería la labor preventiva, por disponer de nuevos enfoques y formación actualizada, ya que el perfil del ludópata ha variado en los últimos años a raíz del juego online y con ello ha cambiado el modelo de prevención frente a la adicción. Solicitan la inclusión de entidades privadas ya que pueden optar a una subvención, de acuerdo con el

artículo 12.3 de la Ley 38/2006, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que se prevea expresamente en las bases reguladoras y siempre que no concorra alguna de las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2006, de 17 de noviembre.

Respecto a lo manifestado, en primer lugar la aplicación presupuestaria en la que se consigna el crédito para la realización de actividades de información y prevención de la ludopatía es la 10050/G/1215/480246/91002 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, lo que significa que dentro de la clasificación económica de gastos, de acuerdo con la Orden de 28 de septiembre de 2015, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se dictan instrucciones para la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2016, el crédito consignado en el concepto 480246 únicamente puede destinarse a "Familias e instituciones sin ánimo de lucro" (página 31708), no a entidades privadas con ánimo de lucro.

En segundo lugar una asociación sin ánimo de lucro se crea para favorecer a terceros y no para recibir beneficios. Los beneficios que se obtengan del desarrollo de las actividades de la asociación se destinarán a la propia entidad para que ésta pueda seguir desarrollando sus actividades de forma que la colectividad obtenga de mejor manera los objetivos que la asociación persigue. Principalmente persiguen una finalidad social y/o comunitaria. Este tipo de instituciones por lo general se financian gracias a ayudas de personas físicas, empresas, e instituciones y organizaciones de todo tipo, y por lo tanto requieren un mayor apoyo público mediante la concesión de subvenciones.



Zaragoza, a 30 de marzo de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR

Fdo.: M^a Ángeles Júlvez León